

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y PAZ EN UNASUR, CON UNA CORTE SUDAMERICANA DE JUSTICIA*

Edgardo Torres López¹

Resumen: El presente ensayo trata sobre la posible constitución de una Corte Sudamericana de Justicia, similar a la Corte Centro Americana de Justicia, con el objetivo de fortalecer el proceso de integración regional y contribuir a la solución pacífica de conflictos entre los estados miembros de UNASUR. Propone que se constituya una Comisión Latinoamericana de Juristas en el marco de la Convención Mundial de Derecho Constitucional en homenaje a Robert Alexy, que se realizará en la ciudad de Lima, los días 6 y 7 de diciembre de 2016, organizada por la Asociación Essentia Juris. Dicha comisión tendría la finalidad de elaborar el diseño institucional de la Corte Sudamericana de Justicia e impulsar la suscripción de un protocolo adicional al Tratado de UNASUR, para su constitución.

Palabras Clave: Lucha por el derecho, integración latinoamericana, Corte de Justicia Internacional.

Abstract: This article deals with the possible constitution of a South American Court of Justice, similar to the Central American Court of Justice, with the objective of strengthening the regional integration process and contributing to the peaceful settlement of conflicts between UNASUR member states. It proposes that a Latin American Commission of Jurists be established in the framework of the World Convention on Consti-

* Convención Mundial de Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales, en homenaje a Robert Alexy.

¹ Juez de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

tutional Law in honor of Robert Alexy, to be held in Lima on December 6 and 7, 2016, organized by the Association *Essentia Juris*. This commission would have the purpose of elaborating the institutional design of the South American Court of Justice and promoting the signing of an additional protocol to the UNASUR Treaty, for its constitution.

Keywords: Fight for the right, Latin American integration, International Court of Justice.

1.- ANTECEDENTES



En la reconocida obra *Teoría del Estado, Derecho Constitucional* de Raúl Ferrero, Premio Nacional de Fomento a la Cultura, Quinta Edición, ampliada y reestructurada, Lima Perú, 1971, el eminente jurista, describe los factores que explican la esencia, la organización y el funcionamiento de los Estados, considerando 3 dimensiones: Las ideas políticas, instituciones políticas y vida política. Las ideas corresponde a la Teoría del Estado; las instituciones al Derecho Constitucional y a la vida real, a la Ciencia Política.

El presente ensayo se enmarca en la dimensión de ideas políticas, creyentes que uno de los fundamentos principales de la justicia *es lograr la seguridad jurídica y la paz*, como decía el gran jurista alemán, Rudolf Von Ihering, por medio de la lucha por el derecho.

La seguridad jurídica es un valor esencial, que garantiza el cumplimiento y protección de las normas, los tratados, contratos, acuerdos y de todo aquel instrumento de legal, suscrito con libre voluntad, validez y vigencia.

Rodrigo Borja considera, que la seguridad jurídica, es un altísimo valor en la vida social, en cuya virtud las personas se *mantienen a buen recaudo de los abusos de la autoridad*;

de las interpretaciones extensivas de las leyes penales y de las sorpresas desagradables que produce la arbitrariedad autoritaria; y se esfuma los fantasmas del temor y la angustia originados en la falta de precisión de los límites de la autoridad.²

En el plano supranacional el Derecho Internacional, tiene entre sus objetivos promover la paz y la seguridad jurídica; brindando solución a las controversias internacionales, y evitando recurrir a conflictos armados.

Por dicho motivo es de trascendental importancia, la existencia de Tribunales de Justicia Internacionales efectivos, que contribuyan a la solución pacífica de las amenazas, conflictos y desafíos que se presentan en los continentes.

En este marco, conforme recuerda el jurista Rodríguez Carrión, la prohibición del uso de la fuerza y el arreglo pacífico de controversias son dos principios complementarios; pues “solo es posible prohibir la fuerza *cuando existen mecanismos de arreglo pacífico* y solo son comprensibles los procedimientos de arreglo pacífico si progresivamente se proscriben las utilizaciones unilaterales de medidas de fuerzas disponibles para los más fuertes.³

2.- LA CORTE CENTRO AMERICANA DE JUSTICIA

Don Francisco Darío Lobo Lara, sostiene que Centro América⁴ en la etapa histórica comprendida entre 1890 y 1910

² Rodrigo Borja, Sociedad, Cultura y Derecho. Grupo Planeta Ecuador 2007, Pág. 38

³ Citado en Derecho Internacional Público, Tomo III Solución pacífica de controversias. Fabián Novak Talavera, Luis García-Corrochano Moyano. Fondo Editorial de la PUCP. Pág. 18

⁴ América Central, también llamada Centroamérica y América del Centro, es la región geográfica dentro del continente americano comprendida entre América del Norte y América del Sur. Está rodeada por el océano Pacífico y el océano Atlántico. Políticamente se divide en siete países independientes: Guatemala, Belice, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.⁷ Su extensión territorial es de 522 760 km²1 y su población es de 44 671 601 aproximadamente. Mucho más densamente poblada que Australia.

fue escenario de constantes guerras, dentro y fuera de los Estados, por fuerzas políticas, que a base de sangre y fuego pretendían controlar el poder de la región.⁵

En esas circunstancias el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos don Porfirio Díaz y el Presidente de los Estados Unidos de América don Theodore Roosevelt, el 28 de agosto de 1907, con visión estratégica, tuvieron la iniciativa diplomática de proponer a los Presidentes de los países del área, suscribir en Washington conforme lo hicieron, un *Tratado de Paz y Amistad*, creando una Corte de Justicia Centro Americana, con sede en Cartago, Costa Rica, para interpretar y aplicar los tratados vigentes en Centro América y así evitar arbitrariedades, injusticias y confrontaciones armadas.⁶

La Corte Centro Americana de Justicia, que funcionó entre 1908 y 1918, indica el eminente jurista, fue el Primer Tribunal Internacional en el mundo, con duración inicialmente convenida de 10 años prorrogables; que permitió el acceso a la justicia a los ciudadanos.

Dicho Tribunal dio un gran ejemplo a todas las naciones e impulsó al Derecho Internacional que recién comenzaba a desarrollarse en América.

El Tribunal Internacional, también conocida como Corte de Cartago, a pesar de su vida efímera, dictó importantes sentencias que contribuyeron a la formación del Derecho Internacional Público.

La duración de la Corte de Cartago, - explica el magistrado Darío Lobo- no fue prorrogada, debido a las reacciones políticas que causó la sentencia que declaró a lugar la demanda de El Salvador contra Nicaragua, por haber suscrito el Tratado Bryan –Chamorro, que permitía a los Estados Unidos de América, instalar una base naval en el Golfo de Fonseca, sin el

⁵ Conflictos entre Poderes del Estado. Francisco Darío Lobo Lara. Presidente de la Corte centro Americana de Justicia, Periodos 2008- 2009 y 2011-2012. Managua. 2012. Pág. 27

⁶ Ob cit, pág. 27

consentimiento de El Salvador, ni de Honduras como estados ribereños.

Posteriormente transcurridos 70 años, los Presidentes Centro Americanos, sintieron la imperiosa necesidad de fortalecer la Carta de la Organización de los Estados Centros Americanos (ODECA) y decidieron reformarla, mediante el Protocolo de Tegucigalpa el 13 de diciembre de 1991.

El artículo 12 párrafo 5, de la Carta de ODECA, relativo a los Órganos del Sistema de Integración Centro Americana, fue reformada, declarando que forma parte del sistema la Corte Centro Americana de Justicia cómo órgano permanente.

En la actualidad la Corte Centro Americana de Justicia, cumple un rol trascendental en la integración centro americana, en la solución pacífica de conflictos entre poderes del Estado, y solución de conflictos entre países centro americanos, como lo describe el magistrado de la referida Corte, Francisco Darío Lobo Lara; en el libro citado.

3.- CONSTITUCIÓN DE UNASUR

Han transcurrido más de 200 años, desde el 22 de junio de 1826 que el Libertador don Simón Bolívar convocó desde Lima, una Asamblea en Panamá denominada *Congreso Anfictiónico*, (emulando la reunión de pueblos que se hizo en la Grecia clásica), con la finalidad de constituir una gran nación, con seguridad, defensa y desarrollo para sus pueblos.

El proyecto por discrepancias, ambiciones, múltiples intereses nacionales internacionales, ausencia de concertación y buena metodología, no tuvo el éxito requerido y fracasó, dejando una semilla de posibilidad y esperanza que algún día no muy lejano, se logre la unión latinoamericana.

Transcurridos 150 años con similar objetivo de la integración, destacan en América Latina, la creación de diversos

organismos, como la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI); el Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA). Asimismo la fundación de organizaciones intergubernamentales, como la Comunidad Andina de Naciones (CAN) el Mercado Común del Sur (Mercosur), la Unión de Naciones Sudamericana (UNASUR) y Comunidad Económica de Latinoamérica y el Caribe (CELAC).

El punto estelar de la integración sudamericana en la actualidad, indudablemente lo constituye UNASUR.

Dicha unión se proyecta, mediante tratado constitutivo suscrito con fecha 23 de mayo de 2008, en la ciudad de Brasilia en la República Federativa de Brasil,

UNASUR según el Tratado, es una comunidad política y económica, integrada por doce países independientes de Sudamérica. Está formada por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, República Cooperativa de Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, a República Oriental del Uruguay y Venezuela.

El territorio que comprende tiene una gran fortaleza en recursos energéticos, hídricos, agrícolas, forestales, mineros, industriales y en general naturales. Asimismo tiene uno de los mayores reservorios naturales del mundo, la mayor reserva de biodiversidad y el mayor pulmón vegetal en la Amazonía.

El artículo 1 del Tratado, establece que los Estados parte deciden constituir el UNASUR como una *organización dotada de personalidad jurídica internacional*.

En el artículo 2, se declara que UNASUR tiene como objetivo construir de manera participativa y consensuada, un espacio de integración y unión en lo cultural, social, económico y político entre sus pueblos, *otorgando prioridad al diálogo político*, las políticas sociales, la educación, energía, infraestructura, financiamiento y medio ambiente entre otros, con miras a eliminar la desigualdad socioeconómica, lograr la inclusión social y la participación ciudadana, fortalecer la demo-

cracia y reducir las asimetrías en el marco del fortalecimiento de la soberanía e independencia de los Estados.

4.- POR UNA CORTE SUDAMERICANA DE JUSTICIA

La necesidad de constituir una Corte Constitucional Sudamericana, en el ámbito de UNASUR, similar a la Corte Centro Americana de Justicia con sede en Managua, o al Tribunal de Justicia de la Unión Europea con sede Luxemburgo, surge como una propuesta viable, para impulsar la integración y por los beneficios que puede alcanzar, previniendo, evitando y solucionando conflictos políticos y socio ambientales, entre los países de la región.

En un brillante ensayo titulado: *“Por un Tribunal de Justicia para UNASUR: La necesidad de una Corte de Justicia para América del Sur sobre los paradigmas del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y de la Corte Centro Americana de Justicia,*⁷ el jurista Valerino de Oliveira Mazzuoli, doctor en Ciencias Jurídicas y Políticas por la Universidad Clásica de Lisboa, plantea la posibilidad de constituir un Tribunal de Justicia para la Unión de las Naciones Suramericanas – UNASUR basado en los ejemplos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Luxemburgo) y de la Corte Centroamericana de Justicia (Managua).

El autor sostiene, que un Tribunal de Justicia de UNASUR deberá tener el poder de controlar (en grado máximo) la convencionalidad de normas vigentes en la Unión, para todos los estados partes, tal una Corte Constitucional Sud Americana.

Así será cuando *a)* aplique el derecho originario de UNASUR (Tratados Internacionales) y controle la convencio-

⁷ El Derecho en los Tribunales Superiores, con énfasis en el nuevo Derecho Procesal Civil. Homenaje al Ministro Sergio Luiz Kukuba. Coordinador J.S. Fagundes Cunha. Realización de la Escuela Judicial Latinoamericana. Editora Bonjuris Ltda. Curitiba Brasil. Pág. 545

nalidad de derecho derivado, procediendo a un control o por omisión, bien así *b*) cuando resuelva litigios entre instituciones y órganos de la propia Unión, o entre tales instituciones y órganos o derecho de un Estado miembro.

5.- VIABILIDAD DE LA PROPUESTA

La integración sudamericana, constituye un gran esfuerzo intelectual, político y socio- económico; un movimiento progresivo y convergente realizado por parte de los Estados, para lograr objetivos comunes, mediante la armonización o unificación no sólo de políticas sociales y económicas, sino también de normas jurídicas, ambientales y formas pacíficas de solución de controversias, para garantizar la seguridad, la paz y el bien común de las naciones.

El problema que se presenta es cómo alcanzar el objetivo de constituir una Corte Sudamericana de Justicia, con las resistencias previsibles de algunos sectores conservadores, que no les conviene o simplemente no creen en la viabilidad de la justicia internacional de carácter regional.

Debe enfatizarse que la justicia internacional es una alternativa potente y superior en la vida de los estados; y puede servir para limitar exacerbados intereses económicos, frenar ánimos belicistas y dispendios innecesarios en planes de seguridad y defensa; y en la adquisición de armamentos de destrucción y muerte.

El fallo de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, de 2014 que resuelve el conflicto de límites marítimos entre Perú y Chile, es un gran ejemplo para el mundo, cómo por la vía de la lucha por el derecho se puede fortalecer la paz y la integración entre los pueblos, disminuyendo la desconfianza, los temores y las tensiones.

En el caso específico del Tratado de UNASUR, se sabe que no ha considerado la existencia de un Tribunal de Justicia,

para la solución de conflictos; menos se ha previsto la creación de una Corte Sudamericana de Justicia.

Esto constituye un elemento de debilidad, que bien puede ser superado, con un protocolo adicional por parte de los países.

El artículo 14 del Tratado constitutivo ordena el Diálogo Político como mecanismo de solución de conflictos:

“La concertación política entre los Estados Miembros de UNASUR será un factor de armonía y respeto mutuo que afiance la estabilidad regional y sustente la preservación de los valores democráticos y la promoción de los derechos humanos.

Los Estados Miembros reforzarán la práctica de construcción de consensos en lo que se refiere a los temas centrales de la agenda internacional y promoverán iniciativas que afirmen la identidad de la región como un factor dinámico en las relaciones internacionales”

El método de diálogo político es útil para la construcción de consensos y acuerdos políticos; pero resulta insuficiente para resolver algunos casos de controversias, que involucran amenazas, necesidades o intereses contrapuestos de los países.

El artículo 21 del Tratado, establece que “las diferencias que pudieren surgir entre Estados Partes respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones del Tratado Constitutivo, serán resueltas mediante negociaciones directas. En caso de no lograr una solución mediante negociación directa, los Estados miembros someterán la diferencia a consideración del Consejo de Delegados y Delegados, el cual, dentro de los 60 días de su recepción, formulará las recomendaciones pertinentes para la solución de la mismas.

En caso de no alcanzarse una solución en ésta instancia elevará la diferencia al Consejo de Ministros y Ministros de Relaciones Exteriores para su consideración en su próxima reunión.”

Dicho mecanismo, como todos los sistemas de conciliación, es solo efectivo en la medida, que sea posible efectuar concesiones recíprocas; pero en el caso de intereses contrapuestos, o limitación de recursos, se torna ineficaz.

Por este motivo, es a todas luces justo, urgente y necesario constituir una Corte Sudamericana de Justicia en el marco de UNASUR, capaz de prevenir y resolver los litigios que eventualmente puedan surgir entre los países miembros.

No solo el brillante jurista de Brasil, don Valerio de Olivera Mazzuoli, sino también el reconocido jurista de Ecuador don Oswaldo Salgado Espinoza ex Presidente del Tribunal de Justicia Andino en el importante libro el ABC del Derecho para la Integración, el jurista⁸, proponen la constitución urgente de un Tribunal o Corte de Justicia Sudamericana.

Dicho órgano expresa el jurista Salgado Espinoza, debe ser el ente rector o máxima instancia judicial para la resolución de controversias en los procesos de integración sean comunitarios o intergubernamentales y de otras relaciones internacionales aceptadas por las partes como el caso de inversiones.

La Corte, continua Salgado, debe tener competencias jurisdiccionales y arbitrales para resolver las controversias surgidas dentro del proceso de integración sudamericanos. La función jurisdiccional sería utilizada en forma obligatoria en los conflictos en los que se hallen controvertidas tanto normas comunitarias como intergubernamentales; si no hay acuerdo entre las partes; mientras que la función arbitral sería ejercida en los casos en que las partes decidan someter su controversia a los mecanismos alternativos de solución de controversias como son la mediación o el arbitraje, excepto cuando las normas de integración sean de carácter público.

De esta manera se podría brindar resguardo a una vari-

⁸ ABC del Derecho para la Integración. El surco de la Neo-Integración. Oswaldo Salgado Espinoza. 2010 Colección Sendero Suramericano del Siglo 21. Tomo 1. Pág. 514

edad de situaciones de los 2 sistemas de integración existentes en Sur América (MERCOSUR y CAN y que no tienen un sendero o camino que les permita una adecuada salida a la solución de sus conflictos, cuando se integren normas comunes. Con esta propuesta se puede llevar adelante la solución de las controversias que se presentan en el proceso de integración en marcha como es UNASUR.

Por nuestra parte creemos que UNASUR debe dar un salto cualitativo de una unión intergubernamental, con soberanía plena de los Estados; a una Comunidad de Naciones, en la que en determinados ámbitos de la integración tenga primacía el derecho comunitario, como ocurre en el ámbito de la Unión Europea.

Para ello también consideramos indispensable la constitución de una Corte Sudamericana de Justicia, similar a la Corte Centro Americana, que exhibe buenos resultados en el fortalecimiento de la integración, solución de controversias por la vía pacífica e impulso al desarrollo y bienestar de los pueblos centro americanos.

Para reforzar la idea de la importancia del Derecho Comunitario el jurista Juan Pablo Pampillo, presidente de la Red Internacional de Juristas de América RIJA, en el artículo *“La integración jurídica Americana. Un modelo para la ciencia jurídica occidental”*⁹ sostiene que el derecho comunitario está orientado por diversos ‘principios fundamentales’, entre los cuales pueden destacarse: a) los que gobiernan las relaciones entre el derecho comunitario y los derechos nacionales (competencia, subsidiariedad, proporcionalidad y colaboración), y b) los propiamente intrínsecos del derecho comunitario (aplicación inmediata, efecto directo, supremacía e interpretación concurrente; destacando el de cooperación, que supone la acción conjunta entre la Comunidad y los distintos Estados miembros.

⁹ <http://www.forhistiur.de/es/2011-06-pampillo-balino/?l=es>

Sobre los principios propios del derecho comunitario, el de aplicabilidad inmediata, supone ante todo la aptitud de la norma jurídica comunitaria para desplegar sus efectos por sí misma; sin necesidad de un acto posterior de desarrollo.

Asimismo Valerio de Olivera Mazzuoli, en el artículo citado “Por un Tribunal de Justicia para UNASUR¹⁰ es enfático al señalar que UNASUR, solamente alcanzará los propósitos para los cuales fue instituida cuando exista uniformidad jurídica en la aplicación, entre sus Estados-miembros, de ese *derecho común (comunitario)* pretendido para el bloque.

En ese sentido, importa que tenga existencia (y que funcione coherentemente, con jueces imparciales e independientes) un órgano jurisdiccional de solución de controversias entre sus Estados Partes, capaz de controlar la convencionalidad de las normas internas (de los Estados) y de sus propios órganos (de UNASUR) respecto al Derecho Comunitario vigente. Importa, además, crear mecanismos que garanticen la aplicación uniforme (en los Estados) de ese derecho uniforme (comunitario).

Por lo tanto, para que UNASUR sea efectivamente una Unión de Naciones Sudamericanas, con propósitos y finalidades comunes, tal como la Unión Europea en el contexto europeo, es acuciante que sea dotada de instituciones comunitarias stricto sensu, caso de un Tribunal de Justicia con competencia para controlar la convencionalidad de su convenio constitutivo y de los demás tratados respectivos aceptados, por los Estados-miembros.

6.- IMPULSO DE LA CORTE SUDAMERICANA DE JUSTICIA DESDE LA SOCIEDAD CIVIL

Los días 6 y 7 de diciembre de 2016, se realizará en

¹⁰ Ob cit. El Derecho de los Tribunales Superiores, homenaje al Ministro Sergio Luíz Kukina. Pág.540

Lima Perú la Convención Mundial de Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales, en homenaje a Robert Alexy, reuniendo a reconocidos juristas de América Latina.

La Convención Mundial será una gran oportunidad, para lanzar la propuesta de creación de una Corte Sudamericana de Justicia con el objetivo de lograr un mecanismo de solución judicial de controversias en el ámbito de UNASUR, similar a la Corte Centro América de Justicia y al Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea.

En la Convención Mundial se propone a constituir una Comisión Latinoamérica de Juristas que a nivel académico y político, gestione y trabaje arduamente para la suscripción de un Protocolo ampliatorio de Tratado de UNASUR para lograr constituir un órgano de justicia independiente, imparcial y efectivo.

6.1. OBJETIVOS

1. Impulsar el Protocolo de constitución de la Corte Sudamericana de Justicia.
2. Contribuir en la promoción de los valores constitucionales latinoamericanos, la integración y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales y garantías constitucionales;
3. Contribuir a garantizar la solución de conflictos de carácter internacional, por la vía del derecho internacional y derecho a la integración;
4. Trabajar a favor de la gobernabilidad democrática, paz, fortalecimiento constitucional, seguridad jurídica y bienestar de los pueblos latinoamericanos;
5. Todos los que sean pertinentes legalmente para fortalecer al proceso de integración latinoamericana, en el ámbito de la sociedad civil.

6.2. ACTIVIDADES

La Comisión, para sus reuniones usará diversos medios, tales como una Plataforma Informática, que posibilite el intercambio de información, estudios y propuestas jurídicas, hasta lograr en forma constante, legal y progresiva sus objetivos.

La Comisión se reunirá en forma presencial cada año y someterá a la consideración de los pueblos latinoamericanos una gama de propuestas, mecanismos y código legales de integración, para contribuir a hacer realidad la Corte Sudamericana de Justicia, y consiguientemente la unión, bienestar, paz, libertad, justicia y fraternidad de nuestros pueblos.



BIBLIOGRAFÍA

- Fagundes Cunha, Jose Sebastiao. El Derecho en los Tribunales Superiores, con énfasis en el nuevo Derecho Procesal Civil. Homenaje al Ministro Sergio Luiz Kukuba. Coordinador J.S. Escuela Judicial Latinoamericana. Editora Bonjuris Ltda. Curitiba Brasi
- De Olivera Mazzuoli Valerio. Por un Tribunal de Justicia para UNASUR: La necesidad de una Corte de Justicia para América del Sur sobre los Paradigmas del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y Centro Americana de Justicia.
- Darío Lobo Lara Francisco. Conflictos entre Poderes del Estado. Presidente de la Corte centro Americana de Justicia, Periodos 2008- 2009 y 2011-2012. Managua. 2012.
- Fabián Novak Talavera, Luis García- Corrochano Moyano. Derecho Internacional Público, Tomo III Solución pací-

fica de controversias. Fondo Editorial de la PUCP.

Pampillo Baliño Juan Pablo. La integración jurídica Americana. Un modelo para la ciencia jurídica occidental. Artículo en internet: <http://www.forhistiur.de/es/2011-06-pampillo-balino/?l=es>

Rodrigo Borja, Sociedad, Cultura y Derecho. Grupo Planeta Ecuador. 2007

Salgado Espinoza, Oswaldo. ABC del Derecho para la Integración. El surco de la Neo-Integración. 2010 Colección Sendero Suramericano del Siglo 21.